



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.” del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”.

SANTIAGO, 07 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria” conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1669/16, y Ord. IF/HM N° 1675/16, ambos del 06 de junio de 2016, Ord. IF/HM N° 1773/16, de 13 de julio de 2016 y Ord. IF/HM N° 1784/16, de 15 de julio, de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 46, de 18 de abril, de 2016.
- Los Informes de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 302/16, de 18 de abril de 2016, y N° 307/16, de 04 de mayo, de 2016.
- La carta N° 622-GG-2016, de 01 de julio de 2016, de la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”.

10826435

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1669/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 17 multas a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39, y 1.10.18, de la Tabla de Indicadores Centinelas Clase A-3, de las Bases de Licitación, al verificarse una falla total del sistema de respaldo del suministro eléctrico, el día sábado 16 de abril de 2016, a partir de las 23:30 horas aproximadamente que afectó a todo el Hospital de Maipú.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. IF-HM N° 1675/16, de 06 de junio de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1784/16, de 15 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Informe Técnico N° 302, de 18 de abril de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se da cuenta de cómo se vio afectado el funcionamiento del Hospital en las áreas muy críticas y críticas por la falla del suministro eléctrico:

Centinela Clase A-3: Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.	Falla	Cantidad	Monto Multa (UTM)
Áreas muy Críticas			
1- Pabellones y Recuperación.	Si	1	250
<ul style="list-style-type: none"> i. Pabellones Quirúrgicos: Al momento del corte de luz el equipo médico estaba operando a un paciente, por lo que se recurrió a las baterías de respaldo que funcionaron por dos horas, por lo que fueron ocupadas durante ese tiempo. ii. Recuperación de cirugía: Sin luz ni agua, con un paciente hospitalizado. Para contar con luz durante los procedimientos se recurrió a las pantallas de los computadores y a los dinamap, por el tiempo que duró la batería de respaldo. 			
2- Sala de Parto o Pabellón de Parto.	Si	1	250
<ul style="list-style-type: none"> i. Servicio de Atención Integral de Parto: (sin suministro eléctrico) Sin luz ni agua, por lo que dos embarazadas en trabajo de parto fueron trasladadas al Hospital San Borja Arriarán. 			
3- Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC).	Si	1	250
<ul style="list-style-type: none"> i. Neonatología: Sin luz ni agua, por lo que se gestionó el traslado al Hospital San Borja Arriarán dos recién nacidos que requerían de forma urgente ser apoyados con ventilación, uno de ellos en estado muy crítico requiriendo ventilación de alta frecuencia, por lo que se cambió a modalidad de ventilación asistida, y ante la imposibilidad de realizarle exámenes de rayos x ni poder controlar la administración de medicamentos, se traslada, en compañía de su padre, a las 06:00 am al Hospital San Borja Arriarán, falleciendo a las 09:00 am. ii. Unidad de Paciente crítico adulto: Sin luz ni agua, por lo que tres pacientes con ventilación mecánica debieron ser trasladados al Hospital Doctor Luis Tisné y Hospital Metropolitano. Además dejó de funcionar la red de oxígeno y aspiración central. Al fallar 			

<p>los generadores y en ausencia de luces de emergencia y linternas, se debió recurrir a celulares disponibles para poder atender y evaluar a los pacientes y preparar los medicamentos que requerían ser administrados de manera urgente.</p> <p>iii. Unidad de Paciente crítico pediátrico: Sin pacientes hospitalizados.</p>			
4- Habitaciones de aislamiento. (sin suministro eléctrico) Sin luz	Si	1	250
<p>5- Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>i. Urgencia adultos: Después de apagarse el equipo electrógeno de apoyo, la unidad quedó totalmente a oscuras y sin agua, dejando de funcionar la aspiración central y el oxígeno, debiendo apoyarse a los pacientes con tubos portátiles de oxígeno, monitoreando los signos vitales hasta que se agotó la batería del dinamap (monitor de signos vitales). Al momento del corte de luz, se estaba estabilizando en el recuperador a un paciente de 15 años, atendido por una herida de bala, por lo que al realizarse el procedimiento de intubado, los médicos debieron ser apoyados con la luz de algunos celulares disponibles. Finalmente, debido a que no se contaba con ventilación disponible -pues el único que había disponible estaba ocupado con otro paciente- se decidió trasladarlo a la Posta Central para su atención.</p> <p>El Omnicel (equipo proporcionador de medicamentos) no funcionó, por lo que se debió recurrir a pedidos de medicamentos con receta retenida en forma verbal, respaldándose posteriormente con la correspondiente receta una vez finalizada la emergencia.</p> <p>El servicio de urgencia estaba completo con 43 pacientes adultos internados.</p> <p>ii. Urgencia Pediátrica: Sin pacientes hospitalizados. A los pacientes que llegaron se les indico consultar en el Hospital San Borja.</p> <p>iii. Urgencia Maternidad: Sin pacientes.</p>	Si	1	250
Áreas Críticas			
1- Unidad de Medicina Transfusional.	Si	1	250
<p>i. No prestó servicios por el corte de luz, sólo pudo entregar hemocomponentes.</p>			
2- Unidad de Anatomía Patológica.	Si	1	250
<p>i. Recibió pacientes fallecidos hasta antes del corte de luz.</p>			
3- Diálisis: sin suministro eléctrico, sin luz.	SI	1	250
4- Medicina Física y Rehabilitación: sin suministro eléctrico, sin luz.	Si	1	250
5- Imagenología: sin suministro eléctrico, sin luz.	Si	1	250
6- Laboratorios: sin suministro eléctrico. No pudo funcionar durante el corte de luz, por lo que recibió muestras de exámenes después de la 06:00 am del día 17 de abril.	Si	1	250
7-Farmacias.	Si	1	250
<p>i. Sin luz ni agua, por lo que surtió los medicamentos necesarios para los pacientes en forma manual.</p>			
8- Box de Procedimientos Médicos Invasivos. (sin suministro eléctrico) Sin luz.	Si	1	250
9- Salas y habitaciones de Hospitalización.	Si	1	250
<p>i. Servicios de medicina: Sin luz ni agua, sin aspiración central ni oxígeno, por lo que se recurrió a equipos manuales. 132 personas pacientes hospitalizados 132 personas.</p> <p>ii. Servicio de maternidad: Sin luz ni agua, con 12 pacientes.</p> <p>iii. Servicio de puerperio: Sin luz ni agua, por lo que una paciente debió ser trasladada a SAIP por las escaleras, pues no funcionaban los ascensores, para posteriormente ser derivada al Hospital San Borja Arriarán. Dejaron de funcionar los refrigeradores, por lo que se envió a personal al laboratorio por unidades refrigerantes para preservar vacunas. Pacientes hospitalizadas: 24 mujeres y 21 recién nacidos.</p> <p>iv. Servicio de Cirugía: Sin luz ni agua, por lo que se solicitó agua en bidones que no llegaron. Pacientes hospitalizados: 66 personas.</p>			

v.	Médico Quirúrgico: Sin luz ni agua, con 22 pacientes adultos.			
vi.	Hospitalización infantil agudo: Sin luz ni agua. Paciente que estaba siendo supervisado con un monitor cardiaco, por una bradicardia -frecuencia cardiaca bajo lo normal- debió continuar con un dinamap, una vez que se agotó la batería de respaldo. Además, cuatro niños estaban siendo atendidos y supervisados con monitores de apnea, para detectar alteraciones en la frecuencia respiratoria, los que dejaron de funcionar al agotarse las baterías de respaldo. Pacientes hospitalizados: 7, más 1 en estado crítico.			
vii.	Hospitalización infantil básico: Sin luz ni agua, por lo que recibieron fórmulas lácteas sin la temperatura adecuada. Pacientes hospitalizados: 9 menores.			
10-	Esterilización: sin suministro eléctrico.	Si	1	250
11-	Hospital de día médico quirúrgico: sin suministro eléctrico.	Si	1	250
12-	Baños de uso público: sin suministro eléctrico.	Si	1	250

- Que por Informe Técnico N° 307, del 04 de mayo de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se establece que los grupos electrógenos de respaldo, luego de funcionar por aproximadamente 90 minutos suministrando energía, se detuvieron, dejando al señalado recinto de salud en estado de black out.

Continúa el precitado Informe Técnico señalando que la causa de este grave incidente se debió, según informó el personal técnico de la Sociedad Concesionaria, a una falla de la electroválvula que controla el funcionamiento de las bombas de trasvasije de combustible, entre el estanque principal y el estanque diario que alimenta los 4 generadores disponibles en el hospital, lo que provocó que una vez agotada la reserva de combustible del estanque diario se detuvieran los generadores eléctricos de respaldo.

Con el fin de recuperar la alimentación del estanque diario, la Sociedad Concesionaria utilizó una bomba auxiliar manual y mangueras provistas por bomberos, logrando reanudar el funcionamiento de los generadores aproximadamente a las 05:00 am.

Finalmente el Informe indica que en la medida que la alimentación de combustible de los grupos generadores depende del funcionamiento de una sola electroválvula que puede activar una de las dos bombas de trasvasije incluidas en el sistema, queda de manifiesto una debilidad del sistema de respaldo de energía, lo que se agrava con el antecedente señalado por la Concesionaria de que no existe en el mercado nacional repuesto para la electroválvula dañada.

- Que por su parte, la Sociedad Concesionaria solicitó, por carta SC-GG N° 622, de 01 de julio, de 2016, tener presente al momento de resolver que la falla de suministro eléctrico de los generadores se extendió solo por 4 horas y 50 minutos, y no por 2 días, como, según el concesionario, lo indicaría el Ord. IF-HM N° 1675/16; que la interpretación realizada sobre las zonas afectadas, en relación con el Anexo N° 10, conlleva aumentar artificialmente la propuesta de multa, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, y el principio de tipicidad penal como límite al ius puniendi del estado, establecido en el inciso 3°, del artículo 10, de la ley n° 19.886.
- Que por Ord. IF/HM N° 1773/16, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal responde a la carta precitada, señalando que no se presentan nuevos antecedentes que permitan modificar la propuesta de multa realizada a esta Dirección General de Obras Públicas.
- Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela”, de las Bases de Licitación, dispone **que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión, A N° 3, una falla en el suministro eléctrico en las áreas muy críticas y críticas** y que en caso que ocurra dicho evento, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las correspondientes multas establecidas en la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que el Anexo N° 10, “Zonificación de los Hospitales”, adicionado a las Bases de Licitación por la Circular Aclaratoria N° 1, establece cuáles son las zonas muy críticas (5 zonas) y críticas (12 zonas) del hospital a que hace referencia el mencionado Centinela A-3, que no pueden quedar sin electricidad bajo ninguna circunstancia, por lo que la obligación de la Sociedad Concesionaria de mantener el suministro eléctrico es respecto de cada una de las áreas que componen las zonas muy críticas y críticas mencionadas en el respectivo Anexo, lo que implica que al fallar el único sistema de generación de electricidad de respaldo con que cuenta el Hospital, la concesionaria incumplió con el cien por ciento de esta obligación, por lo que debe ser sancionada con una multa por cada vez que una

de las áreas que conforman estas zonas quedó sin suministro eléctrico, lo que amerita la imposición de 17 multas de 250 UTM cada una, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada.

- Que en cuanto a los descargos realizados por la concesionaria sobre la extensión del corte, cabe señalar que el incumplimiento de la obligación que se analiza se produce cada vez que falla el suministro eléctrico en alguna de las áreas definidas como muy críticas y críticas, no importando, para este caso, el lapso de tiempo que dure la interrupción del suministro; que respecto a la errónea interpretación que alega el Concesionario, en relación con el Anexo 10, es necesario precisar que ello no es efectivo, pues, como ya se indicó, lo que permite dicho Anexo es identificar cuáles son las áreas que componen las zonas muy críticas y críticas a que hace referencia el Centinela A-3, del artículo 1.10.18, que no pueden quedar bajo ninguna circunstancia sin suministro eléctrico, tal y como lo constató el citado Informe Técnico N° 302/2016, por lo que corresponde aplicar una multa cada vez que ocurra el hecho sancionado -falla del suministro eléctrico- por cada una de las áreas muy críticas (5) y críticas (12) que se vean afectadas con dicho incumplimiento; y finalmente, no es efectivo que la multa vulnere el inciso 3°, del artículo 10, de la ley N° 19.886, como alega el Concesionario, porque la misma ley -en su artículo 3°, letra e)- excluye de su aplicación a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, como el de la especie, salvo en lo que dice relación con el Capítulo V, sobre el "Tribunal de Contratación Pública", y porque dicho Anexo es parte integrante de las Bases de Licitación, y por ende su aplicación y cumplimiento es obligatorio para las partes.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento, Centinela Clase A, N° 3, al constatarse que en el Hospital de Maipú se verificó una falla total del suministro eléctrico, en cada una de las áreas correspondientes a las zonas muy críticas y críticas del hospital referido.
- Que el artículo 1.8.5.1, "Tipo de Infracciones y multas", Tabla N° 4, letra b.39, de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 250 UTM, por cada vez, que se incurra "en algunas de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores centinela Clase A".
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato, en relación con el Anexo N° 10, sobre "Zonificación de los Hospitales",

RESUELVO:

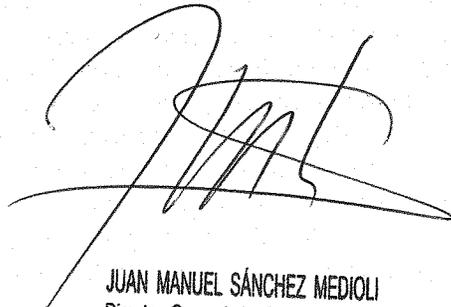
DGOP N° 2533 / (Exento)



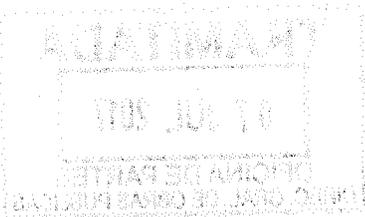
1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.", 17 multas de 250 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A, 17 veces, al producirse una falla del suministro eléctrico en las 5 zonas muy críticas y en las 12 zonas críticas del Anexo N° 10, en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.39, de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido al monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurisdicción (3)
 Coordinación de Operaciones de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

00916435

[Handwritten signature]

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

VALERIA BRUHM CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 22 JUN 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.

